 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>1 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

## 1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el transporte seguro de Colaboradores directos, en misión, contratistas, proveedores y visitantes de Lewis Energy Colombia Inc., de tal forma que se minimice la probabilidad de contagio de COVID-19 y/o la ocurrencia de accidentes de tránsito durante los desplazamientos.

## 2. ALCANCE

Este protocolo aplica para el transporte seguro de Colaboradores directos, en misión, contratistas, proveedores y visitantes de Lewis Energy Colombia Inc., en adelante LEC.

Tiene cobertura sobre el transporte de personal en camionetas propiedad de la Compañía o de terceros al servicio de la misma, transporte aéreo y da lineamientos para la movilización de personal que llegue por sus propios medios a los centros de trabajo de LEC.

## 3. RESPONSABILIDADES

### Líder y/o Autoridad de Proceso


- Solicitar a través de la plataforma KACE el servicio para el desplazamiento del personal.
- Promover que las empresas seleccionadas para el transporte de personal cumplan con los requerimientos definidos en el presente protocolo.
- Programar la movilización del personal en los vehículos asignados a la operación, dentro de los proyectos.

### Líder de Seguridad Física / Líder de Compras / Administrador Contrato de Transporte

- Seleccionar las empresas que prestaran el servicio de transporte de personal en cada uno de los centros de trabajo de carácter operativo y/o administrativo.
- Realizar los llamados de atención y/o sanciones que apliquen a la empresa de transporte por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente protocolo, contrato, orden de servicio y/o legislación colombiana aplicable.
- Dar a conocer a los contratistas de transporte las anomalías presentadas por sus conductores al servicio de LEC con el fin de realizar las reconveniones verbales o escritas según el reglamento interno de trabajo de la contratista.

### Security Travel

- Realizar la programación de los conductores y vehículos que llevaran a cabo la movilización del personal solicitadas por el Líder o Coordinador de Proceso.

 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>2 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

### Security Control

- Monitorear que tanto el vehículo como el personal objeto del desplazamiento, cumpla con la programación establecida para la movilización.
- Informar al Líder de Seguridad Física de Lewis Energy Colombia Inc., cualquier novedad que se presente durante el desplazamiento.
- Establecer los puntos de pausa que deben cumplir los conductores por cada 4 horas de conducción consecutiva (Desplazamiento desde o hacia proyectos).

### Coordinador HSE

- Verificar periódicamente el cumplimiento de los lineamientos definidos en el presente documento.

### Gestor HSEQ / Medico Ocupacional


- Instruir a todos los colaboradores acerca del presente protocolo, la política de seguridad vial y controlar el cumplimiento en campo.
- Socializar a los colaboradores, directos, en misión, contratistas, proveedores y visitantes el presente protocolo.
- Gestionar para los vehículos propiedad de LEC; la reposición del kit de higiene que debe estar disponible antes de iniciar los trayectos.
- Verificar que los vehículos propios y de terceros que realicen movilización de personal cuenten con el kit de higiene de que trata el numeral 5.1.2 del presente protocolo.

### Empresas que realizan transporte de personal

- Mantener en los vehículos que prestan servicios a LEC; el kit de higiene de que trata el numeral 5.1.2 presente protocolo.
- Cumplir a cabalidad los lineamientos definidos en el presente protocolo.
- Comunicar al Líder de Seguridad Física y a la Coordinación HSE de Lewis Energy Colombia Inc., [aorozco@lewisenergy.com](mailto:aorozco@lewisenergy.com); [eahernandez@lewisenergy.com](mailto:eahernandez@lewisenergy.com) y [ColmenaARL@lewisenergy.com](mailto:ColmenaARL@lewisenergy.com); los incumplimientos que en el marco del servicio se presenten para la movilización de personal.

### Colaboradores/Contratistas/Proveedores/Visitantes

- Cumplir los lineamientos establecidos por Lewis Energy Colombia Inc., en el presente protocolo.
- Reportar a Security Travel [securitytravellec@lewisenergy.com](mailto:securitytravellec@lewisenergy.com); el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente protocolo.
- Reportar a la Gestoría HSEQ y/o Jefe Inmediato las medidas preventivas que haya lugar para el mejoramiento del presente protocolo.

 Lewis Energy Colombia, Inc.*	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>3 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

## Gestión del Talento


- Realizar los procedimientos administrativos y disciplinarios al personal de LEC y en misión que por sus decisiones implique el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente protocolo.

## Conductores

- Garantizar el cumplimiento de los lineamientos definidos en el presente documento.
- Solicitar con previa anticipación al Gestor HSEQ / Medico Ocupacional la reposición del kit de higiene del vehículo.
- Dar cumplimiento al numeral 3.12 y sus literales de la Resolución No. 797 de 2020 (Medidas generales de prevención para conductores).
- Garantizar el diligenciamiento del formato "HSEQR-FR116 Auto-reporte diario operativo para condiciones de salud COVID-19" de forma digital.

## 4. DEFINICIONES

- **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho (CNT, 2002).
- **Aislamiento:** Separación de un individuo de las demás personas, animales, plantas o vegetales, mercancías paquetes postales y medios de transporte afectados, con objeto de prevenir la propagación de una infección y/o contaminación.
- **Amenaza:** Se define como la probabilidad de ocurrencia de un suceso potencialmente desastroso, durante cierto período de tiempo en un sitio dado.
- **Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas que tiene como objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar afectar la salud, el medio ambiente o la vida en las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.
- **Comparendo:** Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.
- **Conductor:** Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo (CNTI, 2002).

 Lewis Energy Colombia, Inc.*	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>4 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

- Contacto estrecho:** Es cualquier persona que ha estado expuesta a un caso de COVID-19 positivo confirmado o probable en el periodo de tiempo que la evidencia científica presente y en todo caso ajustado a los lineamientos que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Un contacto debe ser tratado como un caso sospechoso, probable o confirmado, según los mismos criterios usados para los casos. La exposición a un caso confirmado de COVID-19 se refiere a cualquiera de las siguientes circunstancias, y que son descritas en los criterios epidemiológicos para las definiciones de caso (E1 y E1.1): i) Haber estado a menos de dos metros de distancia por más de 15 minutos, sin los elementos de protección personal, ii) haber estado en contacto físico directo, entendido por los contactos familiares, laborales o sociales cercanos y permanentes con quienes haya compartido y iii) ser trabajador de la salud o cuidador que ha proporcionado asistencia directa sin usar o sin el uso adecuado de elementos de protección personal apropiado.
- Coronavirus:** Lleva este nombre porque tienen forma de corona. Ellos pertenecen a una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden causar diversas enfermedades, tales como el resfrío común o infecciones respiratorias agudas graves.
- COVID-19:** Es una enfermedad respiratoria provocada por un nuevo virus SARS-CoV-2 de tipo coronavirus, que fue identificado por primera vez en China, el 17 noviembre de 2019, según una investigación del periódico hongkonés South China Morning Post basada en datos gubernamentales.
- Licencia de conducción:** Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.
- Licencia de tránsito:** Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.
- Mascarilla quirúrgica:** Elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.
- Multa:** Sanción pecuniaria. Para efectos del presente documento y salvo disposición en contrario, la multa debe entenderse en salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Normas gubernamentales:** Compendio de decretos y regulaciones que dan marco legal a la actividad del transporte.

 Lewis Energy Colombia, Inc.*	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>5 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

- **Pasajero:** Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo público (CNTI, 2002).
- **SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el cual ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito e indemniza a los beneficiarios o las víctimas por muerte o incapacidad médica según el caso.
- **Transporte:** Es un conjunto de procesos que tienen como finalidad el desplazamiento y comunicación.
- **Vehículo:** Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público (CNIT. 2002).

## 5. CONTENIDO

### 5.1 LOGÍSTICA PARA EL DESPLAZAMIENTO

#### 5.1.1 Alistamiento del vehículo

Previamente a la movilización de personal; el conductor del vehículo asignado para la ejecución de la actividad bien sea directo o contratista, debe llevar a cabo las actividades que se relacionan a continuación:


- Inspección pre-operacional del vehículo.
- Proceso de desinfección del vehículo (volante, manijas, palancas, sillas, botones, comandos, entre otros), la actividad se debe realizar de acuerdo con lo establecido en el protocolo de bioseguridad para la limpieza de herramientas, maquinaria, equipos, vehículos y EPP.
- Verificar el funcionamiento correcto de las ventanas.

En el proceso de alistamiento se debe verificar que el vehículo cuente con el siguiente kit de higiene:

- Pañuelos desechables
- Tapabocas quirúrgico; como mínimo deben permanecer 5 unidades en bolsa sellada.
- Gel desinfectante que puede ser alcohol glicérico en concentración mayor al 60%.

#### 5.1.2 Alistamiento del pasajero

Durante todas las actividades previas al abordaje del vehículo, el colaborador debe conservar el distanciamiento social, el cual siempre será mayor a 2 metros de distancia

 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>6 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

respecto a las demás personas. Desde que el colaborador salga del sitio de alojamiento, debe hacer uso permanente del tapabocas.

El colaborador que previamente al desplazamiento presente, tos, dificultad respiratoria, dolor de garganta, fatiga, decaimiento o debilidad debe abstenerse de realizar el desplazamiento e informar al jefe inmediato las condiciones de salud a través de llamado telefónico y el formato Auto-reporte de condiciones de salud COVID-19.

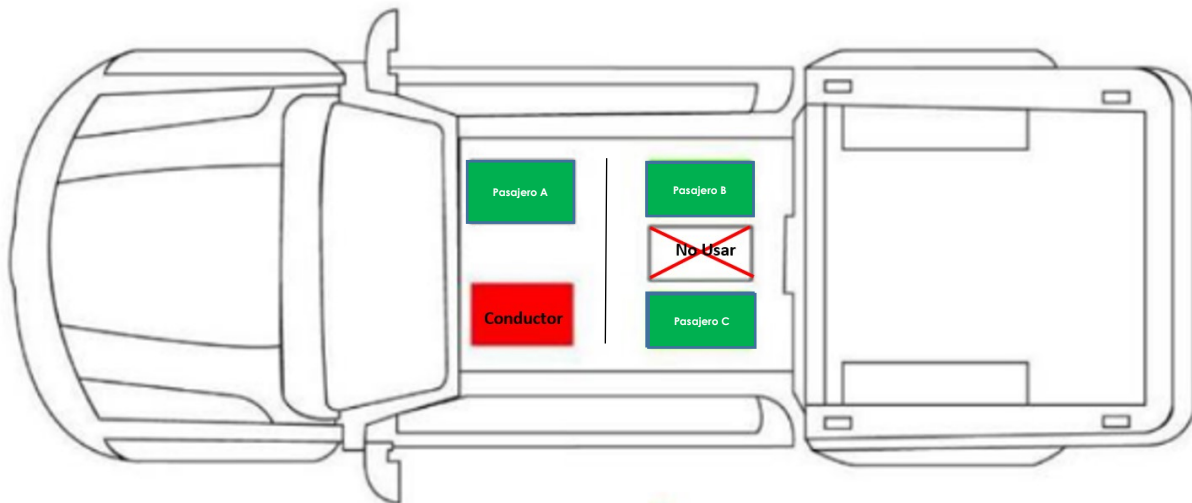
### 5.1.3 Abordaje del vehículo


El colaborador y conductor deben acordar el sitio donde se llevará cabo el abordaje, evitar en lo posible sitios donde haya afluencia de público e inmediaciones de instituciones prestadoras de salud, de tal forma que se disminuya la posibilidad de entrar en contacto con población y/o sitios con alta probabilidad de la presencia de COVID-19.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 777 de 2021, a través de la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión de COVID-19, se establece que entre el conductor y los pasajeros debe existir como mínimo un metro de distancia; por ello la distribución de los colaboradores en los vehículos se hará de la forma en que se establece en la gráfica 1.

- **Pasajero A.** Silla delantera
- **Pasajero B.** Silla posterior a la del copiloto
- **Pasajero C.** Silla posterior a la ubicación del conductor

**Gráfica 1. Ilustración para camionetas de 5 ocupantes (1 conductor y 4 pasajeros)**



 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>7 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

#### 5.1.4 Ingreso al vehículo

Antes de ingresar al vehículo los pasajeros deben diligenciar; el formato “HSEQR-FR116 Auto-reporte diario operativo para condiciones de salud COVID-19” en digital con el objetivo de establecer o identificar las condiciones óptimas para el traslado de los pasajeros. Los pasajeros se aplicarán en sus manos solución desinfectante (alcohol glicérido en concentración igual o mayor al 60 %). De igual forma el equipaje de cada uno de los colaboradores debe ser humectado con amonio cuaternario de quinta generación antes de subirlo al maletero.

#### 5.1.5 Buenas prácticas de higiene durante el desplazamiento

- Tanto el conductor como los pasajeros deben utilizar tapabocas.
- Cubrir la nariz y boca al toser o estornudar.
- Evitar tocarse la boca, nariz y ojos.
- Disponer de pañuelos o papel desechable.
- En lo posible no hacer uso del aire acondicionado del vehículo, con los mecanismos de control permitir que el aire por flujo natural circule.

#### 5.1.6 Desplazamiento interno de colaboradores a las facilidades de producción

- Los colaboradores directos, en misión, contratistas y visitantes inician lo más temprano posible la jornada laboral para cumplir el lineamiento establecido en el numeral 5.1.3.
- Los pasajeros deben haber diligenciado el formato “HSEQR-FR116 Auto-reporte diario para condiciones de salud COVID-19” en digital antes de subir al vehículo.
- Al tomar asiento los tres (3) pasajeros y el conductor deben aplicarse gel glicerinado con concentración de alcohol igual o mayor al 65%.
- El conductor debe verificar que los pasajeros usen tapabocas quirúrgico antes de iniciar el recorrido y durante todo el desplazamiento. Este lineamiento lo incluye.
- Repetir el lineamiento cuando regrese al alojamiento.
- Los colaboradores de la Compañía que vivan en los municipios donde LEC opera o cerca de la sede administrativa y tengan transporte propio a las facilidades o la oficina en Bogotá deben desinfectar el vehículo antes de llegar al centro de trabajo y cuando vayan hacer uso del mismo para regresar a casa.

#### 5.1.7 Desplazamiento de colaboradores de las comunidades al servicio de LEC

- Los colaboradores de las comunidades no deben usar vehículos de la operación directos y de terceros para llegar a su centro de trabajo a menos que quede explícito en el contrato de trabajo debidamente documentado.
- Los colaboradores de las comunidades se trasladarán por sus propios medios cumpliendo los lineamientos en materia de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional.
- Al llegar al sitio de parqueo destinado por la Compañía deben desinfectar su medio de transporte y ubicarlo en la zona designada.

 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>8 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

- Para regresar a casa deben desinfectar nuevamente su medio de transporte usando gel glicerinado que contiene alcohol igual o mayor 60% en concentración y el uso de paños de papel.

### 5.1.8 Finalización del recorrido y terminación de la jornada laboral

Realizar la desinfección del vehículo de acuerdo con lo establecido en el protocolo de bioseguridad para la limpieza de herramientas, maquinaria, equipos, vehículos y EPP. Una vez el conductor haya finalizado la jornada laboral, debe realizar actividades de higiene tal como lavado del cuerpo, manos y cambio de ropa; esta última debe ser lavada de forma inmediata.

## 5.2 SEGURIDAD VIAL EN EL DESPLAZAMIENTO

### 5.2.1 Reporte de jornadas laborales

Para el cumplimiento de la legislación colombiana y para la prevención de accidentes de tránsito, Lewis Energy Colombia Inc., ha definido e implementado el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Compañía, dentro del cual se ha establecido que, por cada 2 horas de conducción continua, el conductor debe hacer una pausa de 15 minutos; el conductor no debe sobrepasar 4 horas de conducción continua (para el caso se debe tomar una pausa de 30 minutos).

Los desplazamientos del personal en vehículos se deben realizar máximo entre las 6:00 am y las 6:00 pm (a esa hora se debe estar en el sitio donde se va a pernoctar).

Los desplazamientos nocturnos están prohibidos sin importar la zona de movilización, a excepción de una emergencia.

### 5.2.2 Regulación de velocidad

El conductor debe evaluar las condiciones de riesgo por clima y estado de las vías; en general la velocidad se ajusta a los límites permitidos, los cuales se citan en la tabla 1.

Tabla 1. Límites de velocidad

ZONA	LÍMITE DE VELOCIDAD DÍA O SIN LLUVIA	LÍMITE DE VELOCIDAD NOCHE O CON LLUVIA
Patios, parqueaderos y locaciones	10Km/h	5Km/h

Lewis Energy Colombia, Inc., consciente que una de las principales causas de los accidentes de tránsito es el exceso de velocidad, y que este factor posee un alto potencial de ocasionar graves pérdidas a sus Colaboradores, a sus familias, como daños a la Compañía y a la sociedad; por ello los conductores de la Compañía y de terceros que presenten servicio de movilización de personal, tienen la obligación de dar cumplimiento a las velocidades máximas autorizadas en LEC y a las establecidas por la normativa nacional.



 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>9 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

### 5.2.3 Uso de equipos bidireccionales

Lewis Energy Colombia, Inc., tiene el compromiso de proteger a sus colaboradores, clientes, contratistas, proveedores y visitantes, al adoptar las mejores prácticas en seguridad. Una conducción distraída es ampliamente reconocida como una práctica insegura, así que la filosofía de la Compañía es prohibir y no recomendar el uso de elementos que generen distracción.


El uso de teléfonos celulares, tabletas, computadores, computadoras de bolsillo, laptops y otros dispositivos electrónicos móviles de comunicación, el consumo de alimentos y bebidas, está prohibido durante la conducción, ya sea que se trate de un vehículo propiedad de la Compañía o contratado. Esto incluye comunicación por voz, mensajes de texto o correos electrónicos. La prohibición de dispositivos electrónicos móviles de comunicación incluye dispositivos manos libres.

Los teléfonos móviles con aplicaciones GPS o los dispositivos GPS independientes pueden utilizarse solo para la navegación si el destino se programa antes de arrancar el vehículo, igualmente es permitido cuando el GPS es usado con comando de voz para guiarse sin necesidad de ver la pantalla. No se deben ver pantallas no relacionadas con la conducción, como equipos portátiles o reproductores de DVD, ni tener acceso a las llamadas entrantes, mientras conduce.

### 5.3 USO DEL SERVICIO AÉREO

Cumpla estrictamente el protocolo de bioseguridad establecido por el aeropuerto y la aerolínea dentro de los cuales se encuentran las siguientes recomendaciones

- Llevar en el equipaje de mano un recipiente de gel antibacterial o antisépticos el cual no deberá superar una cantidad de 355 mililitros.
- Usar de manera obligatoria, permanentemente y correctamente el tapabocas desde la entrada al aeropuerto, durante el viaje y en el aeropuerto de llegada de conformidad con las disposiciones exigidas por la autoridad sanitaria.
- Cumplir las instrucciones de la tripulación de cabina y de los funcionarios del aeropuerto.
- Recomendar a los viajeros, mediante los mensajes que se emiten en cabina, que eviten el consumo de alimentos durante el trayecto. En los vuelos que se preste servicio a bordo, distribuir los alimentos en contenedores sellados y pre-ensados y por ubicación de letras en la aeronave, para evitar que los pasajeros de la misma fila coman simultáneamente, y especialmente evitar que dos personas contiguas se quiten el tapabocas al mismo tiempo.
- Recomendar al viajero que, si durante el vuelo presenta algunos de los siguientes síntomas: fiebre cuantificada mayor o igual a 38 °C, tos, dificultad respiratoria, dolor

 Lewis Energy Colombia, Inc.	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>10 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

de garganta, o fatiga deberá notificarlo a la asistente de vuelo de manera inmediata.

- Realizar reconocimiento especial de síntomas y observación de pasajeros; y en caso de sospechar síntomas del coronavirus COVID-19, notificar al comandante de la aeronave, quien activará el protocolo de emergencia de salud pública de importancia internacional, manteniendo el respeto y la consideración por la integridad de la persona y en lo posible, contar con un área de aislamiento para tripulante o pasajero visiblemente enfermo. la cual deberá establecerse de acuerdo con la configuración de la aeronave.

## 6. CONTROL DE REGISTROS

Nombre Registro	Código	Almacenamiento y Recuperación			
		Responsable	Ubicación	Periodo de Retención	Disposición
Auto-reporte diario operativo para condiciones de salud COVID-19	HSEQR-FR116	Medico Ocupacional	Físico	20 años	Digitalización y Destrucción

## 7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Actualización	Descripción del Cambio
0.1	25/06/2020	Creación del documento
0.2	02/03/2021	Resolución 223 de 2021 Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico.
0.3	12/04/2021	Se realiza actualización de la definición de contacto estrecho
0.4	16/06/2021	Resolución 777 de 2021 Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

## 8. REFERENCIAS

- Resolución 0797 del 20 de mayo de 2020, por la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control de riesgo de la enfermedad COVID-19 en el sector minas y energía"
- Decreto 539 de 2020 Protocolos de Bioseguridad
- Resolución 666 de 2020 Protocolo general de Bioseguridad
- Circular 005 de 2020 Directrices detección y atención COVID-19
- Decreto 126 de 2020 Medidas transitorias para el manejo de riesgo derivado de la pandemia por Covid-19, Alcaldía Mayor de Bogotá

 Lewis Energy Colombia, Inc.*	<b>GESTIÓN HSEQ Y RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>Página:</b>	<b>11 de 11</b>
		<b>Versión:</b>	<b>0.4</b>
	<b>BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL</b>	<b>Fecha:</b>	<b>16/06/2021</b>
		<b>Código:</b>	<b>HSEQR-PT06</b>

- Circular 017 de 2020 Educación
- Circular 018 de 2020 Prevención IRA
- Circular 019 de 2020 Detección temprana
- Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 348 de 2015, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- Resolución 1565 de 2014, Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Resolución 315 de 2013, Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1555 de 2005, Por la cual se reglamenta el procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz para conducir y se establecen los rangos de aprobación de la evaluación requerida.
- Resolución 1600 de 2005, Por la cual se reglamenta el examen teórico-práctico para la obtención de la licencia de conducción.
- Resolución 19200 de 2002, Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- Política de seguridad vial de Lewis Energy Colombia INC.
- Plan Estratégico de Seguridad Vial de Lewis Energy Colombia INC.
- Resolución 223 de 2021 Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico.
- Resolución 392 de 2021 Modifica artículo 2 de Resolución 666
- Resolución 777 de 2021 Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.

## 9. REVISÓ Y APROBÓ

Elaboró	Revisó	Aprobó
<b>Nombre:</b> Mauricio Urrego / Andrés Fernando García	<b>Nombre:</b> Édgar Andrés Hernández / Jessica Peláez	<b>Nombre:</b> Blanca Morales
<b>Cargo:</b> Medico Ocupacional / Medico Ocupacional	<b>Cargo:</b> Coordinador HSE / Coordinadora SIG.	<b>Cargo:</b> Gerente HSEQ y Asuntos de Gobierno